JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: GLEIRA RENGIFO BUELVAS Y JUAN DAVID PIRA VALENCIA RAD.768924003001-2021-00127-00. AUTO No.1199 MAYO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 05 de mayo de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1199 RAD.768924003001-2023-00127-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la Dra. PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA apoderada judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"., allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de menor cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra los señores GLEIRA RENGIFO BUELVAS Y JUAN DAVID PIRA VALENCIA por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **11 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00327-00. Auto 1212
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **DISMINUCION DE CUOTA DE ALIMENTOS** instaurada por el señor **JUAN GUILLERMO ROJAS MENDEZ,** a través de apoderada judicial contra la señora **YESSICA ALEJANDRA TUQUERRES LASSO,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe indicar en el memorial poder, en contra de quien va dirigida la demanda.

2.- Se debe indicar en el libelo de la demanda, el domicilio del demandante y la demandada. (Art. 82 Nral 2º del C.G.P.)

3.- Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. MARIA PATRICIA FRANCO VELASQUEZ** portador de la T.P. No. 128.872, para actuar como apoderada judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00324-00. Auto 1211 Yumbo, diez (10) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por **INDUSTRIAS BERMEO SAS.,** a través de apoderada judicial contra **VAN DE LEUR TRADING SAS,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe indicar en el libelo de la demanda, el domicilio de la entidad demandada. (Art. 82 Nral 2º del C.G.P.)

2.- Se debe aclarar en las pretensiones, la fecha en que pretende cobrar los intereses corrientes, toda vez que los cobra como si fueran de mora.

3. El titulo valor cheque No. M0306933 tiene fecha de presentación al banco, 01 de febrero de 2024.

4. La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

5. Se omite afirmar bajo la gravedad del juramento, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por las personas a notificar, e informar la forma como la obtuvo, tampoco se allegan las evidencias correspondientes, tal como lo dispone la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económico, social y Ecológica.

6. Se debe aportar los certificados de existencia y representación de la entidad demandante y demandada debidamente actualizados.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

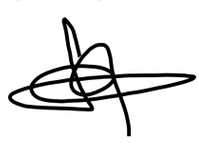

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente a la **Dra. NANCY PINO VEGA** portador de la T.P. No. 20.608, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las veces del poder conferido

CUMPLASE,

LUIS ANGEL RAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez, la presente demanda, la cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2023, para su revisión. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DEMANDA: EJECUTIVA MINIMA. RAD: 768924003001-2023-00323-00.
Auto1210 Yumbo, diez (10) de mayo de dos mi veintitrés (2023).

De la revisión de la presente demanda **EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA** instaurada por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL MUNICIPIO DE YUMBO "FETMY"**, a través de apoderado judicial contra los señores **CLAUDIA RODRIGUEZ RIOS y RODRIGO PABON RAMOS,** observa el despacho cierta irregularidad que forzosamente conllevan a su **inadmisión**, por cuanto:

1.- Se debe aclarar en los hechos y en las pretensiones, la fecha en que pretende cobrar los intereses de plazo, toda vez que la fecha indicada para este cobro todavía no se ha causado.

2.- La estimación de la cuantía se debe determinar conforme a la regla establecida en el Art. 26 Nral 1º del C.G.P., es decir la sumatoria de todas las pretensiones al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 90 del Código General del Proceso, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: INADMITASE la presente demanda por lo antes expuesto.

SEGUNDO: SEÑÁLESE el término de cinco días para que se subsane so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **Dr. HAMILTON FERNANDEZ ZAMBRANO** portador de la T.P. No. 256.472, para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido

CUMPLASE,

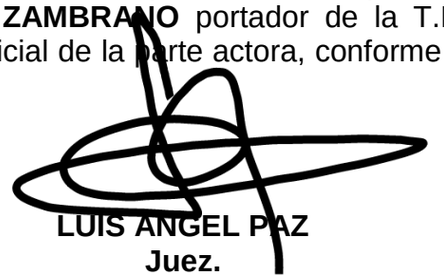

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

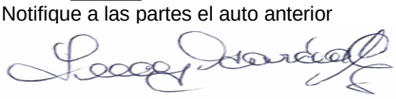

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la apoderada judicial de la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado a su correo electrónico con resultado positivo, el día 18 de abril de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO.1209 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00209-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023**)**

SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de apoderada judicial demando al señor **LUIS CARLOS VELEZ LABRADA**, con el fin de obtener el pago en la suma de **$41.160.000**, por concepto de capital contenido en el titulo valor (pagaré No. 19679590), más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 23 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 18 de abril de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, y en contra del señor **LUIS CARLOS VELEZ LABRADA**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **$2.394.000,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

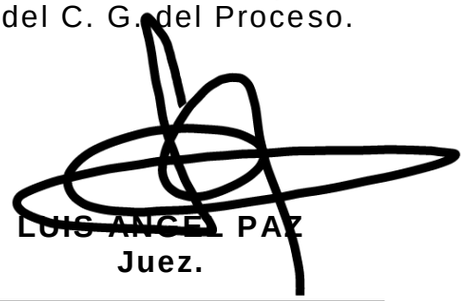

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por la parte actora, donde aporta la notificación enviada al demandado a su correo electrónico con resultado positivo, el día 21 de abril de 2023, guardando silencio dentro del término concedido. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO NO. 1208 **ORDEN DE EJECUCION**. PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA. RAD: 768924003001-2023-00161-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023**)**

La COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN demando al señor **WILSON HURTADO MORENO**, con el fin de obtener el pago en la suma de **$6.000.000**, por concepto de capital contenido en el titulo valor (letra de cambio), más los intereses de mora las costas y gastos del proceso.

Mediante proveído de fecha 9 de marzo de 2023, se libró mandamiento de pago, y se ordenó la notificación al demandado, a quien se le notificó personalmente a su correo electrónico de conformidad al Art. 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el día 21 de abril de 2023 con resultado positivo, guardando silencio dentro del término otorgado para dar contestación y proponer excepciones. Para resolver el presente asunto se considera que dentro del presente caso allegó la parte demandante como título valor letra de cambio, teniéndose que esta contiene obligación clara, expresa y actualmente exigible, en favor de la **COOPERATIVA PARA LA AYUDA LEGAL Y FINANCIERA COOPLEFIN** y en contra del señor **WILSON HURTADO MORENO**. De ahí que el procedimiento ejecutivo tendiente a la obtención del cumplimiento forzoso de una pretensión que se adeuda exige que para que el acreedor pueda hacer efectiva las obligaciones sobre el patrimonio del deudor, se presenta el título en el que consta la obligación, el cual por supuesto debe reunir los requisitos determinados en el artículo 422 del Código General del Proceso. Establece el Art. 440 del C. G. del Proceso que si en la demanda no se proponen excepciones dentro del término legal el Juzgado dictara auto de orden de ejecución que disponga el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados y los que posteriormente se embarguen a fin de seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el mandamiento ejecutivo.

Por lo expuesto el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION tal como fue dispuesto en el auto de mandamiento de pago.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de conformidad a lo establecido por el Art. 448 del C. G. del Proceso, previo avalúo de los bienes

Código 48.

embargados y secuestrados y de los que posteriormente se llegaren a embargar en este proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada señálese la suma de **$400.000,** como agencias en derecho y por secretaria liquídense estas (Art. (Art. 365 del C.G. del Proceso)

CUARTO: PRACTIQUESE la liquidación de crédito y costas de conformidad con el Art. 446 del C. G. del Proceso.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo,11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior.

_____
LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte actora el día 26 de abril de 2023, donde solicita se corrija el auto de mandamiento No. 455 del 20 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 21 de febrero de 2023 y en su numeral 1.1. del dispone, con respecto al número del pagaré que se indicó. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLIA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO MENOR. RAD: 7689240030012023-00117. Auto No. 1207
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

En esta demanda **EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA** instaurado por el **BBVA COLOMBIA S.A**., a través de apoderado judicial contra las Sociedades **DISTRIBUIDORA NACIONAL DE LUBRICANTES Y PARTES S.A.S.**, **NIT 900.982.986-4, IMEPEX S.A.S. NIT 815.004.640-9, DISTRIBUCIONES ANDINAS BIEN HECHAS S.A.S. NIT 900.470.074-5, y los señores WILLIAM JOSE ORTIZ GELVEZ C.C. 91.232.413, ANDRES FERNANDO GONZALEZ ROSERO C.C. 94.329.988 y CARLOS HERNAN GONZALEZ ROSERO C.C. 6.390.413,** el profesional del derecho**,** solicita se corrija el auto de mandamiento de pago No. 455 del 20 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 21 de febrero de 2023 en su numeral 1.1., del dispone, con respecto al número del pagaré que se indicó **9602262723,** siendo el número del pagaré correcto el **9602262713**., igualmente se observa que en el citado auto no se le reconoció personería al apoderado judicial de la parte actora. Por lo anterior se hace necesario la aclaración del citado auto, de conformidad al Art. 285 del Código General del Proceso.

Por lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: ACLARAR el auto No. 455 del 20 de noviembre de 2022, notificado en el estado del 21 de febrero de 2023, en su Nral 1.1. del dispone (mandamiento de pago), el cual quedará de la siguiente manera:

1.1.- Por la suma de **$98.148.148,** por concepto de capital, representado en el titulo valor **(pagaré No. 9602262713**)

SEGUNDO: NOTIFIQUESE este auto a los demandados en conjunto con el auto de mandamiento de pago.

TERCERO: Las demás actuaciones del referido auto de mandamiento de pago quedan incólumes.

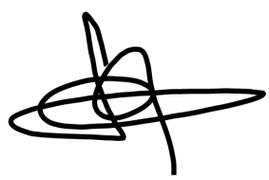

CUARTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN,** para actuar como apoderado judicial de la parte actora, conforme a las voces del poder conferido.

QUINTO: Autorizar como dependiente judicial del **Dr. LUIS FELIPE GONZALEZ GUZMAN,** al señor **EDWIN MUÑOZ ARIAS** C.C. 14.468.147, con las limitaciones establecidas en el Art. 27 del decreto 196/71, es decir, solo puede recibir información verbal, no accederá al expediente ni podrá retirar documentos, pues debe presentar una certificación de estudio debidamente actualizada.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

Código 48.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 2 de mayo de 2023, por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curador Ad-litem del demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO.** Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00635-00
AUTO 1206. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de presente proceso **EJECUTIVA MINIMA CUANTIA** instaurado por el **BANCO DE OCCIDENTE** a través de apoderada judicial contra el señor **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, en escrito enviado vía correo electrónico por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRADLO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO** y nos envía la contestación de la demanda, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem del demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO** y la contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO** como curadora Ad-litem del demandado **KEVIN ANDRES SALAZAR CASTRO**, para que lo represente dentro del presente proceso.

TERCERO: UNA VEZ vencido el termino al curador Ad-litem de la contestación de la demanda, se procederá a emitir la **ORDEN DE EJECUCION**.

CUMPALSE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

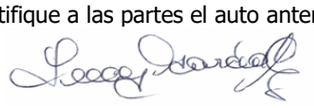

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico el día 27 de abril de 2023, por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO POVEDA**. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00506-00
AUTO 1205. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de presente proceso **EJECUTIVA MINIMA** instaurada por el **BANCO DE BOGOTA Nit.9860.3002.964-4**, a través de apoderada judicial en contra del señor **CARLOS ALBERTO POVEDA,** en escrito enviado vía correo electrónico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO POVEDA**, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO POVEDA.**

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. MARIO CAMILO RAMIREZ GARCIA** como curadora Ad-litem del demandado **CARLOS ALBERTO POVEDA**, para que lo represente dentro del presente proceso.

CUMPALSE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

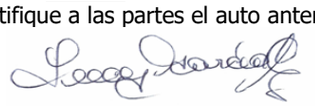

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA. DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS". DEMANDADO: CRISANTO CUERO CASTRO. RAD: 768924003001-2022-00428. AUTO NO. 1204 MAYO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial enviado vía correo electrónico, por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curador Ad-litem del demandado **CRISANTO CUERO SANTO**. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EJECUTIVO DE MINIMA. RAD: 768924003001-2022-00428-00
AUTO1204. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro de presente proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA** instaurado por la representante legal de la **COOPERATIVA MULTIACTIVA INTEGRAL Y SOCIAL AMIGOS DE OCCIDENTE "COOPAMIGOSS"** contra el señor **CRISANTO CUERO CASTRO**, en escrito enviado vía correo electrónico por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como curadora Ad-litem del demandado **CRISANTO CUERO SANTO** y nos envía la contestación de la demanda, por lo cual, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: AGREGASE al expediente para que obre y conste, el escrito enviado vía correo eléctrico por el **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO**, donde informa que acepta el cargo a el designado como Curadora Ad-litem del demandado **CRISANTO CUERO SANTO** y la contestación de la demanda.

SEGUNDO: TENGASE por aceptado el cargo al **Dr. JULIO ENRIQUE HERNANDEZ GIRALDO** como curadora Ad-litem del demandado **CRISANTO CUERO SANTOS**, para que lo represente dentro del presente proceso.

TERCERO: UNA VEZ vencido el termino al curador Ad-litem de la contestación de la demanda, se procederá a emitir la **ORDEN DE EJECUCION**.

CUMPALSE:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez el presente proceso, con memorial enviado vía correo electrónico por el apoderado judicial de la parte demandante el día 26 de abril de 2023, donde aporta la notificación enviada al demandado de conformidad a la Ley 223 del 13 de junio de 2022. Sírvase proveer. **Yumbo**, **10 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA- RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO 1203 EJECUTIVO MINIMA. RAD:768924003001-2022-00342-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Dentro del presente proceso **Ejecutiva de Mínima Cuantía** instaurada por la señora **EDID LILLI GOMEZ MEDINA** a través de apoderado judicial contra el señor **FRANKLIN GUERRERO CASTAÑO**, el referido profesional del derecho**,** informa que aporta la notificación del Art. 292 del CGP, enviado al demandado a través de la empresa de envío, de conformidad a la Ley 2213 del 13 junio de 2023.

Como quiera que revisada dicha notificación, se observa que la misma se surtió de conformidad al Art. 292 del C.G.P., se hace preciso solicitarle al togado, que debe surtir primeramente la citación del Art. 291 del C.G.P., al demandado, para lo cual el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: AGREGUESE al expediente para que obre y conste, la notificación del Art. 292 del CGP, enviada al demandado sin considerar.

SEGUNDO: REQUIERASE al togado, a fin de que proceda con la gestión correspondiente a la notificación al demandado, de conformidad al Art. 291 y 292 del C. G. P. y de acuerdo también a la Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

CUMPLASE,

LUIS ANGEL PAZ
Juez.

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076 Notifique a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DESPACHO COMISORIO NO. 027 PROVENIENTE JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. PROCESO: EJECUTIVO. DEMANDANTE: CHEVYPLAN SA. DEMANDADO: JOSE VICTOR MCCAUSLAND IGLESIAS. RAD: 76001310301120220014200. AUTO NO. 1202 MAYO 10 DE 2023

INFORME SECRETARIAL. A Despacho del señor Juez el presente **DESPACHO COMISORIO No. 4,** el cual nos correspondió por reparto vía correo electrónico el día 5 de mayo de 2023**,** proveniente del **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**, donde comisionan para la práctica de la diligencia de secuestro, para su trámite. Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023.**

La secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
DESPACHO COMISORIO No.04 DEL JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI. RAD: 7600131030112022-00142-00.
AUTO No. 1202. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, y las facultades otorgadas por el Juzgado comitente, se hace preciso subcomisionar al **SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, a fin de que se sirvan realizar la diligencia de **SECUESTRO** en el encomendada.

Para la práctica de la diligencia de **SECUESTRO** a que se refiere el referido despacho comisorio, se **SUBCOMISIONA AL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL DE YUMBO**, quien tendrá la facultad de delegar en sus funcionarios competentes, en virtud a la potestad establecida en el inciso 3[1] del artículo 38 del C. General del Proceso.

Remítase el presente comisorio.

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO – VALLE

En estado **No. 076 hoy** notifico a las partes elauto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Yumbo**, 11 DE MAYO DE 2023**
La secretaria. -

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

Código 48

[1] Cuando no se trate de recepción o práctica de pruebas podrá comisionarse a los alcaldes y demásfuncionarios de policía, sin perjuicio del auxilio que deban prestar, en la forma señalada en el artículo anterior.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. DEMANDADO: sociedad PROINVA S.A.S. y el señor VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ. RAD: 7678924003001-2021-00413. AUTO NO. 1201 MAYO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado vía correo electrónico el día 28 de abril, por el representante legal de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial poder**.** Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MENOR. RAD: 76892400300-2021-00413-00.
Auto No. 1201. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA** instaurado por **BANCOLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** a través de apoderado judicial contra la **Sociedad PROINVA S.A.S.** y el señor **VICTOR FABIAN VALLEJO DOMINGUEZ**, el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

D I S P O N E:

RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL SAS.,** representada por el **Dr. ARTURO ESPINOZA LOZANO**, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S.** conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

:

LUIS ANGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. DEMANDA: EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA. DEMANDANTE: BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A. SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A. DEMANDADO: VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS. RAD: 7678924003001-2020-00061. AUTO NO. 1200 MAYO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: A Despacho del señor Juez la presente demanda, con memorial de poder enviado vía correo electrónico el día 28 de abril, por el representante legal de la entidad demandante **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.**, donde aporta memorial poder**.** Sírvase proveer. **Yumbo, 10 de mayo de 2023**

La Secretaria,

LUCY GARCIA CRUZ

REPUBICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
EEJCUTIVO MENOR. RAD: 76892400300-2020-00061-00.
Auto No. 1200. Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

En este proceso **EJECUTIVO MENOR** cuantía instaurada por el **BANCO ITAU CORBANCA COLOMBIA S.A.- SUBROGACION LEGAL PARCIAL FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A**., a través de apoderado judicial, contra **COLTAINERS S.A.S.** y el señor **VICTOR ALFONSO ORTIZ CUARTAS**, el Representante Legal del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.,** ha constituido apoderado judicial para que lo represente. Teniendo en cuenta lo anterior y de conformidad con lo dispuesto en el Art. 73 del Código General del Proceso, el Juzgado, el Juzgado,

D I S P O N E:

RECONOCESE personería amplia y suficiente a la **DIRECCIÓN JURÍDICA EMPRESARIAL SAS.,** representada por el **Dr. ARTURO ESPINOZA LOZANO**, para actuar como apoderado judicial del **FONDO NACIONAL DE GARANTIAS S.A.S**., conforme a las voces del poder conferido.

CUMPLASE,

:

LUIS ÁNGEL PAZ
Juez

Código 48.

REPUBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
DE YUMBO VALLE
Yumbo, 11 de MAYO de 2023
Estado No. 076
Notifique a las partes el auto anterior

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE.DEMANDA EJECUTIVA PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL DE MINIMA CUANTIA DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: JORGE MARIO MARIN SANCHEZ RAD.768924003001-2021-00084-00. AUTO No.1198 MAYO 10 DE 2023.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez el presente proceso con memorial enviado vía correo electrónico el día 28 abril de 2023 por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita se fija fecha para la diligencia de remate del inmueble identificado con matricula inmobiliaria No. 370-933906. Sírvase proveer.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA - RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO
AUTO No. 1198 – RAD. 768924003001-2021-00084-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Dentro del proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía propuesto por BANCOLOMBIA S.A., en contra de JORGE MARIO MARIN SANCHEZ, como quiera que el auto No.888 de fecha 10 de abril de 2023 (traslado avalúo) no fue objeto de observaciones, y considerando que una vez precluido el término con el que contaban el demandado para pronunciarse al respecto, éste omitió hacerlo, se tiene como avalúo el valor comercial presentado por la parte actora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No.370-933906.

De otro lado, el actor solicita se fije fecha para la diligencia de remate, el cual no es procedente, toda vez que se requiere al profesional del derecho para que aporte la liquidación de crédito actualizada y una vez realizado lo anterior se procederá con el tramite respectivo.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

PRIMERO: Por no haberse formulado observación alguna al avalúo presentado por la parte actora del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-933906 y encontrándose la misma ajustada a derecho se le imparte su aprobación

SEGUNDO: TÉNGASE como avalúo catastral, el bien inmueble con la matricula inmobiliaria No.370-933906 el valor de **($100.066.520) CIEN MILLONES SESENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS MCTE.**

TERCERO REQUERIR al peticionario para que aporte la liquidación de crédito actualizada y una vez realizado lo anterior se procederá con el tramite respectivo.

CUMPLASE

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO – VALLE
En Estado No. **076 de hoy 11 DE MAYO DE 2022,** siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

LUCY GARCIA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO PRIMERO CIVI MUNICIPAL DE YUMBO VALLE. PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL MENOR CUANTIA DEMANDANTE: FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" DEMANDADO: LEIDY MARCELA JIMENEZ PAREJA RAD.768924003001-2023-00172-00. AUTO No.1197 MAYO 10 DE 2023.

INFORME SECRETARIAL: Yumbo Valle, 10 de mayo de 2023. A Despacho del señor Juez, informando que la parte actora vía correo electrónico presenta memorial el día 09 de mayo de 2023 solicitando la terminación del presente proceso por pago de las cuotas en mora. Previa revisión no se encontró solicitud alguna de remanentes. Provea.

LUCY GARCIA CRUZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE YUMBO VALLE
AUTO No.1197 RAD.768924003001-2023-00172-00
Yumbo, diez (10) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que el Dr. JOSE IVAN SUAREZ ESCAMILLA apoderado judicial de la parte ejecutante FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO"., allega escrito solicitando la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora, dicha obligación continua vigente en concordancia con el art. 461 C.G.P., y solicita se ordene levantamiento de las medidas cautelares del bien inmueble hipotecado. Para finalizar se tiene que no existen remanentes pendientes.

Para resolver, el Juzgado CONSIDERA:

En virtud de lo expresado, y al darse cumplimiento a la preceptiva legal citada, resulta procedente acoger la solicitud de terminación del proceso elevada por la demandante. Por lo antes expuesto, el JUZGADO,

RESUELVE:

PRIMERO: Dar por terminado el presente proceso EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL de mínima cuantía instaurada por FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO" contra la señora LEIDY MARCELA JIMENEZ por pago de las cuotas en mora e igualmente dicha obligación continua vigente y por lo estimado en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento de las medidas previas decretadas. Líbrese oficio.

TERCERO: Sin lugar a condenar en costas a las partes por no haber lugar a ello.

CUARTO: Sin necesidad de ordenar el desglose de los documentos base de la acción judicial (pagare y escritura pública), toda vez la presente demanda fue presentada en forma virtual y los originales se encuentran en poder del demandante.

QUINTO: Archívese el expediente virtual dejando las anotaciones de rigor de este Despacho.

CUMPLASE

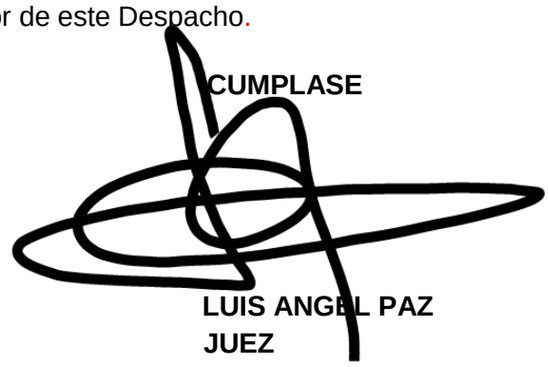

LUIS ANGEL PAZ
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
YUMBO - VALLE

En estado **No.076** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G. P.).
Yumbo, **11 DE MAYO DE 2023**

La secretaria.-

LUCY GARCIA CRUZ